

Municipalidad de Bolívar

# Boletín Oficial

Edición N°53

14/12/2020

*bien  
bolívar* 

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	100

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Marcos Pisano

Decreto N° 1114

Bolivar, 03/08/2020

**Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20 y 641/20 y;

**Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy

elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Adherirse al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641-2020 de fecha 02 de Agosto de 2020.

**Artículo 2°:** Prorrogar la vigencia del Decreto Municipal N° 1023/20 en todos sus términos.

**Artículo 3º:** Apruébase la continuidad de la realización de las actividades enumeradas a continuación:

- Deportivas: golf, pesca, tenis, padel, paleta, running, ciclismo, caminatas y las desarrolladas en gimnasios.
- Reapertura de los Cementerios del Partido.
- Apertura de locales gastronómicos: rotiserías, bares, cafés, restaurantes, cervecerías y heladerías los cuales solo podrán funcionar bajo la modalidad delivery y podrán realizar la apertura del comercio en el horario de 20 a 00 hs, con el 50% de capacidad habilitada del comercio y cumpliendo con los protocolos correspondientes.
- Los comercios restantes cuya apertura se encuentra habilitada deberán mantener y respetar el horario de atención al público, establecido de 8:30 a 18:00 hs, sin excepción.
- Salidas recreativas con niños/as de 10 a 17 hs.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1115

Bolivar, 03/08/2020

**Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS" y;

**Considerando**

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1116

Bolivar, 03/08/2020

## **Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

## **Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Agua de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la unidad de facturación N° 0114-48175938;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos destinados al pago del servicio de suministro de agua, correspondiente a la unidad de facturación N° 0114-48175938.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1117

Bolivar, 04/08/2020

**Visto**

El expediente 4013-362/20 y;

**Considerando**

Que es necesario continuar con la confección de proyectos de obras viales, diseño de caminos, calles colectoras y rotondas de nuestro Partido;

Que a los efectos antes mencionados resulta necesario efectuar un relevamiento de las rutas y calles existentes, el uso de instrumental topográfico, y confección de planimetrías;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020 la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo se declaró incompetente para la realización en tiempo y forma de las tareas anteriormente descriptas por no poseer en el plantel municipal personal y equipos suficientes;

Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado deviene necesario contratar personal competente para la realización de estas obras;

Que es facultad del Intendente aceptar la presente declaración de incompetencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Acéptese la declaración de incompetencia de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo para la realización del relevamiento de las rutas y calles existentes, el uso de instrumental topográfico, y confección de planimetrías a efectos de continuar con la confección de proyectos de obras viales, diseño de caminos, calles colectoras y rotondas de nuestro Partido.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1118

Bolivar, 04/08/2020

### Visto

El Decreto N° 2950 de fecha 04 de Diciembre de 2019, y;

### Considerando

Que por un error involuntario, se consignó en forma equívoca la fecha de la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, categoría 1 de 35 horas semanales de labor, dependiente de la Secretaría de Hacienda;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

### DECRETA

**Artículo 1:** Dispónese la rectificación del Decreto N° 2950 de fecha 04 de Diciembre de 2019, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

**Artículo 2:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

### ANEXOS

---

Decreto N° 1119

Bolívar, 04/08/2020

### Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

### Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error la cuota N° 05/2020 correspondiente al Padrón N° 3633/00 de la Tasa Alumbrado, Barrido y Limpieza, siendo que correspondía pagar la Tasa de Seguridad e Higiene correspondiente al Padrón N° 3633/00, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Mil trescientos cuarenta con 22/100 (\$1340,22), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2°:** El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$489.24

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$724.98

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$126.00

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1120

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1121

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1122

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1123

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1124

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1125

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1126

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1127

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1128

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1129

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1130

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1131

Bolivar, 06/08/2020

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000,00) destinados al pago de los gastos derivados de la realización de un viaje a la ciudad de Tandil a efectos de llevar a cabo el service del móvil N° 6 Fiat Fiorino 1.4 Dominio AB397YY. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 1132

Bolivar, 06/08/2020

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 06/08/2020 y;

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos diecisiete millones con 00/100.- (\$ 17.000.000,00.-) a un plazo de 32 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,810 %;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos diecisiete millones con 00/100.- (\$ 17.000.000,00.-) a un plazo de 32 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,810 %.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1133

Bolivar, 06/08/2020

### Visto

Los saldos de Disponibilidades al 06/08/2020 y;

### Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) a un plazo de 32 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,810 %;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) a un plazo de 32 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,810 %.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1134

Bolivar, 06/08/2020

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 06/08/2020 y;

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-) en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-).

**Artículo 2º:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1135

Bolivar, 07/08/2020

**Visto**

El Expediente N° 4013-354/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3 para vehículos municipales y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 1090/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 20 para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel Grado 3 para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos Un millón ochocientos setenta y seis mil con 00/100 (\$1.876.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: GUAZZARONI GRECO S.A, DON PANTA S.A, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y EUSKERA S.R.L;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 06 de Agosto de 2020 de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Un millón ochocientos tres mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (\$1.803.480,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por ser menos convenientes al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Aprobar la Licitación Privada N° 20/2020 llevada a cabo el día 06 de Agosto de 2020, para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel Grado 3 para vehículos municipales.

**Artículo 2º:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3º:** Desestimar las ofertas correspondientes a GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por no resultar convenientes al interés fiscal.

**Artículo 4º:** Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Un millón ochocientos tres mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (\$1.803.480,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 6º:** Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1137

Bolivar, 07/08/2020

### Visto

La Ordenanza N° 2453/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y el Decreto Municipal N° 477/20 que declara la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la organización Mundial

de la Salud en relación con el Coronavirus (COVID – 19) y la necesidad de mitigar sus efectos adversos en la población y;

### **Considerando**

Que en medio de crisis planetaria que moviliza a gobiernos, científicos y profesionales de la salud, la unión nacional parece imponerse como horizonte de resolución de lo que muchos presentan como la más grave crisis sanitaria que vive el planeta desde la mal llamada gripe española.

Que en medio de una fuerte crisis económica como consecuencia de la pandemia del coronavirus, y con el agravante que significa para muchos empleados y empresas, no poder generar, dado el asilamiento preventivo y obligatorio, el Gobierno creo diferentes Programas de Asistencias afectados por este contexto.

Que el Gobierno Municipal establecerá un tratamiento fiscal diferente en lo que respectan a tasas municipales en general, a raíz de la situación de emergencia no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también a coordinar esfuerzos y garantizar posibles beneficios.

Que la Ordenanza N° 2453/2017 crea el “Programa de Aportes Reintegrables para Asistencia en Infraestructura Social y Fomento Productivo” autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a poner en marcha el Programa, con el objeto de fomentar la actividad productiva y/o brindar asistencia social mediante el otorgamiento de microcréditos.

Que los mismos serán destinados a la asistencia de múltiples situaciones particulares, permitiendo tanto el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, la vivienda y la infraestructura de servicios básicos de los hogares de las personas más vulnerables de la sociedad, como así también la creación o ampliación de proyectos productivos a desarrollarse en el Partido de Bolívar;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles;

Que en ésta instancia y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria se determina la suspensión de las cuotas del citado Programa;

Que éstas medidas se establecen acorde con la dinámica de la Pandemia para aminorar su impacto sobre la vida de la población en su conjunto;

Que la iniciativa busca garantizar, en el marco de ésta emergencia, el acceso a los servicios públicos, los cuales constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Suspéndase desde el 01 de marzo del corriente hasta el 31 de octubre inclusive, los reintegros del Programa de Aportes Reintegrables para Asistencia en Infraestructura Social y Fomento Productivo.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Dirección de Rentas, Oficina de Cómputos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda y la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 4º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1138

Bolivar, 07/08/2020

#### Visto

El expediente N° 4013-380/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de treinta y cuatro (34) kits de reactivos de ARNy;

#### Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra detreinta y cuatro(34) kits de reactivos de ARNes de pesos un millón cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y seis con 54/100 (\$1.498.476,54).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece comoexcepción a lo prescripto en el artículo 151°que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta serINVITROGEN ARGENTINA S.A.CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición detreinta y cuatro (34) kits de reactivos de ARN aINVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7por la suma de Pesos un millón cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y seis con 54/100 (\$1.498.476,54);

**Artículo 2°:**El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000-Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1139

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

Artículo 1:Autorízase a Contaduría Municipal a transferir la suma de Pesos cincuenta mil seiscientos veintidós con 99/100 (\$50.622,99) a la cuenta Bancaria N° 0070011520000019380724 perteneciente a la firma C & C Group, en concepto de gastos de importación de un sensor (proyecto respirador COVID -19).

---

Decreto N° 1140

**Visto**

El expediente N° 4013-382/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de un (1) autoanalizador de química clínica y turbidimetría y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de un (1) autoanalizador de química clínica y turbidimetría es de pesos un millón trescientos veintitrés mil con 00/100 (\$ 1.323.000,00).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser SIGISMONDI JOSE ANTONIO CUIT 20-20490460-0;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR****DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un (1) autoanalizador de química clínica y turbidimetría a SIGISMONDI JOSE ANTONIO CUIT 20-20490460-0 por la suma de Pesos un millón trescientos veintitrés mil con 00/100 (\$ 1.323.000,00);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por las autoridades del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

**Considerando**

Que en la solicitud de referencia denuncia a la agente municipal Barrionuevo María Laura, Legajo N° 2119, por falta administrativa, conducta notoria e incumplimiento;

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 105 inc. b) de la Ley 14.656 autoriza la aplicación de sanciones disciplinarias;

Que habiendo sido notificado el agente de la presunta sanción que se le cabe al agente imputado, y habiendo transcurrido el plazo de dos (2) días otorgado para ejercer su derecho a defensa, el mismo no presentó descargo alguno.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Sanciónese con APERCIBIMIENTO, a la agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

**Artículo 2°:** Notifíquese con copia del presente decreto a la Sra., en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1142

Bolivar, 10/08/2020

**Visto**

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Jefa del Dpto. de Enfermería, y;

**Considerando**

Que en la solicitud de referencia denuncia a la agente municipal por Falta de respeto a superiores, iguales o al público;

Que la actitud denunciada denota conducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 107 inc. 7 de la Ley 14.656 encuadra estas faltas administrativas;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de dos (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Sanciónese con SUSPENSION, por el término de dos (2) días a la agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados;

**Artículo 2º:** Notifíquese con copia del presente decreto a la Sra., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 1143

Bolivar, 10/08/2020

**Visto**

La solicitud presentada por la Sres., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

**Considerando**

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II - SECCION: B-CHACRA: 135- MANZANA: 135 aa - PARCELA:11.-

**Artículo 2°:** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sres. conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

---

Decreto N° 1144

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1°:** Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 48 horas semanales, en Casa Hogar Municipal Pirovano;

---

Decreto N° 1145

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Agosto de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en el Museo Florentino Ameghino con un régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1146

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Agosto de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en el Archivo Municipal y en el Museo Florentino Ameghino con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1147

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1°:** Désígnese a partir del 1° de Agosto de 2020, a la Sra.GALLEGO LORENA PAOLA, para desempeñar la función de SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1148

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2020, a la agente, para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1149

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1°:** Aceptase la renuncia solicitada por el Jefe de Compras de la Municipalidad de Bolívar, Sr., al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Jefe de Compras de 48 horas semanales, en la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 1150

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1°:** Designese a partir del 16 de Julio de 2020, al Sr. RUIZ MARCOS RAMON ALFREDO, para desempeñar la función de Director de Estadística, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1151

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 17 de Julio de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Cobradora Domiciliaria Municipal, en la localidad de Urdampilleta;

---

Decreto N° 1152

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1°:** Designese a partir del 16 de Julio de 2020, al Sr., para desempeñar la función de jefe de Compras, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1153

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1°:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos Ochocientos Veinticuatro con 58/100 (\$824,58) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
		Practica Profesionalizante II	6	\$ 4.947,48

		Practica Profesionalizante II	6	\$ 4.947,48
--	--	----------------------------------	---	-------------

Decreto N° 1154

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1°:** Desígnese a partir del 1° de Julio de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO de Casa Hogar Bolívar; y cumpla funciones en los Centros de Atención Primaria y guardias en la localidad de Pirovano con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1155

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 01 de Julio de 2020, el régimen horario de los agentes:

Legajo	Nombre y Apellido	D.N.I	Hs. Actuales:	Pasa a:
			40 hs	44 hs
			40 hs	44 hs

Decreto N° 1156

Bolivar, 10/08/2020

**Visto**

Visto las reiteradas inasistencias injustificadas de la agente, y;

**Considerando**

Que, atento a las reiteradas inasistencias injustificadas se procedió a intimar a la agente municipal mediante Carta Documento N° 028217166, a reintegrarse a sus tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, dependiente de la Secretaria de Salud, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en el abandono de trabajo y aplicar las sanciones previstas;

Que, el art. 108 de la ley 14656 establece que, "el trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimara para que se reintegre a sus tareas del termino de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretara su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación".

Que, no habiendo obtenido respuesta a la mencionada carta documento, se procede a dar de baja como Empleada Municipal a la Sra.;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

Artículo 1º: Procédase a desvincular como agente municipal a la Sra., al cargo que ocupa como Personal Mensualizado – Categoría 05 de 48 horas semanales de labor por los motivos mencionados en el considerando;

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 19 de Junio de 2020, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00, Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 1157

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos "PARDO SA C/ S/ COBRO EJECUTIVO", en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Siete Mil Quinientos Treinta y Cinco con 05/100 (\$ 7.535,05);

---

Decreto N° 1158

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos "PARDO S.A C/ S/ COBRO EJECUTIVO", en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Ocho Mil Trescientos Cuatro con 58/100 (\$ 8.304,58);

---

Decreto N° 1159

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos "DI GIANO JAVIER ENRIQUE C/ S/ EJECUCION DE HONORARIOS" en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Siete Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 92/100 (\$ 7.268,92);

---

Decreto N° 1160

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2020

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$10.000,00) destinados al pago de los gastos derivados de la realización de un viaje a la ciudad de Escobar del personal de Defensa Civil junto a técnicos electricistas a fin de investigar y conocer el equipo "ESCANER" y su funcionamiento. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 1161

Bolivar, 11/08/2020

### **Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 11/08/2020 y;

### **Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal

Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1162

Bolivar, 11/08/2020

#### Visto

Las obras de Gas a llevarse a cabo en distintos sectores de la ciudad de Bolívar, y;

#### Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos para la futura obra de Gas Continuo en el marco del proyecto N° 12-002155-00-18;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Un mil quinientos setenta y cuatro con 80/100 (\$1.574,80). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2º:** Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1163

Bolivar, 11/08/2020

### **Visto**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y;

### **Considerando**

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a razón de la Pandemia provocada por la propagación del virus COVID-19, la cual ha sido prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que mediante Decreto Municipal N° 892/20 y a efectos de permitir y reactivar la economía local se dispuso la extensión horaria de los comercios cuya actividad se lleva a cabo en el Partido de Bolívar hasta las 18:00 horas;

Que teniendo en consideración la situación epidemiológica actual de nuestro Partido resulta necesario establecer nuevos horarios para el desarrollo de la actividad antes mencionada;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Dispóngase a partir del día 11 de Agosto del corriente la apertura horaria de los comercios cuya actividad se lleva a cabo en el Partido de Bolívar a partir de las 7:00 hs hasta las 20:00 horas.

**Artículo 2°:** Dispóngase las 20:00 horas como horario límite para la circulación de los habitantes del Partido.

**Artículo 3°:** Establézcase que los comercios que funcionen bajo la modalidad delivery podrán realizar dicha actividad durante los días Jueves, Viernes y Sábados hasta la 01:00 am.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1164

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1165

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1166

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1167

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1168

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1169

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1170

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1171

Bolivar, 12/08/2020

**Visto**

El expediente 4013-385-20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete y;

## **Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de Pesos Trescientos cinco mil cuatrocientos quince con 00/100 (\$305.415,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos Trescientos cinco mil cuatrocientos quince con 00/100 (\$305.415,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110115000-Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 18-Comercio e Industria-54-Infraestructura S.I.P. Fuente de Financiamiento: 110.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1172

Bolivar, 13/08/2020

**Visto**

La solicitud de la Secretaria Legal y Técnica, Dra. Mariana Soledad Eldi, y;

**Considerando**

Que en las actuaciones caratuladas **"PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L C/ MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/PRETENSION ANULATORIA - OTROS JUICIOS"** Expte. N° 8930/2012, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Azul, se ha dictado sentencia con fecha 03/07/2019 mediante la cual se ha resuelto:

- 1.- Hacer lugar a la demanda incoada por Procter & Gamble S.R.L. declarando la nulidad del decreto municipal nro. 2607 de fecha 31/12/2011, dictado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Bolívar.-
- 2.- Ordenar al municipio demandado reintegre a Procter & Gamble S.R.L. la suma dada en pago conforme comprobante de depósito obrante a fs. 128, \$ 15.120,00 (pesos quince mil ciento veinte), con más los intereses que correspondan, los cuales deberán calcularse mediante la aplicación de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a 30 días, durante los distintos períodos de devengamiento y desde la fecha del pago (27/07/2012), (conforme las pautas fijadas por la Suprema Corte de Justicia provincial en la causa B. 62.488 "Ubertalli" (sent. del 18-V-2016), arts. 622 y 623, Código Civil; 7, 768 inc. "c" y 770, Código Civil y Comercial; 7 y 10, ley 23.928), y dentro del plazo de 60 (sesenta) días de adquirir firmeza la presente (art. 163, Const. Provincial).
- 3.- Imponer las costas a la parte vencida, Municipalidad de Bolívar (conf. art. 51 CPCA).

Que practicada la liquidación correspondiente por la parte actora, con fecha 31/07/2020 se aprueba la misma por la suma de Pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos seis con 24/100 (\$44.606,24);

Que asimismo, en el mismo pronunciamiento se procede a la regulación de honorarios profesionales de los letrados de la parte actora de la siguiente forma: a saber: Dra. María Pilar González, T° XLV, F° 464, CASI, en carácter de apoderada de Procter & Gamble Argentina SRL, en la suma de \$ 991,33 (pesos novecientos noventa y uno con treinta y tres) Dres.

Fernando Martín Lollini, T° XLVI, F° 53, CASI y Juan Martín Bruno, T° VII, F° 160, CAA, en las respectivas sumas de \$ 991.33 (pesos novecientos noventa y uno con treinta y tres) para cada uno, Dres. Leonardo Pablo Cippitelli, T° XXIX, F° 389, CASI y María Diana Maceira (T°VI, F° 117, C.A.A.), ambos como apoderados de la misma firma, a partir de fs. 206 y 229 -respectivamente-, en las sumas de \$ 3.048 (pesos tres mil cuarenta y ocho) y \$ 2.900 (pesos dos mil novecientos). Todos los importes precedentemente fijados con más la adición del 10 % legal, confr. arts. 12 inc. "a" y 14 Ley 8455), y más la alícuota del 21% del IVA si correspondiere por el carácter del contribuyente ante la AFIP;

Que por tal motivo, se solicita la liberación de la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 45/100 (\$54.420,45) en concepto de capital, intereses, honorarios y aportes, a efectos de depositarlos en la cuenta de autos y dar así cumplimiento a lo ordenado por Resolución Judicial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1:** Autorízase a Contaduría Municipal a depositar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo en la cuenta 6304-027-0514019/3; CBU: 0140433727630451401937, Sucursal Tribunales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de autos, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 45/100 (\$54.420,45).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 - Secretaría Legal y Técnica- Programa: 16.01 -Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría Legal y Técnica, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Expediente N° 4013-390/20 por el cual las Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente y la Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propician el llamado a Concurso de Precios 5/2020 para la adquisición de aceites lubricantes y;

**Considerando**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de esta sustancia a efectos de ser utilizados en la lubricación de motores de los vehículos que integran el Parque automotor municipal, minimizando el contacto directo, el desgaste y la producción de calor, protegiendo así al motor y alargando su vida útil;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Concurso de Precios N° 5/2020 para la adquisición de aceites lubricantes, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Setecientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 (\$762.754,00).

**Artículo 3°:** El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 24 de Agosto de 2020 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de Agosto de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a las Jurisdicciones:

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 20- Servicios Urbanos Bolívar. Fuente de Financiamiento 110.
- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 01- Red Vial Bolívar. Fuente de Financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente-16-Saneamiento Ambiental Bolívar-01-Planta de reciclado. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente y la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

ANEXOS

---

Decreto N° 1174

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 13/08/2020

*Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de Veintisiete (27) Bonos de Derecho Fijo Ley 8480, por la suma de pesos Dieciocho mil cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 (\$18.495,00). Extiéndase cheque a nombre de*

---

Decreto N° 1175

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 14/08/2020

*Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del hosting de la página [www.bolivar.gob.ar](http://www.bolivar.gob.ar) por la suma de Pesos Tres mil quinientos noventa y nueve con 00/100 (\$3.599,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.*

---

Decreto N° 1176

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 14/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1177

Bolívar, 18/08/2020

**Visto**

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

**Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error la cuota N° 07/20 del Padrón N° 1462/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, y no ser la propietaria de dicho inmueble, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Seiscientos setenta con 11/100 (\$670,11), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2º:** El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$ 244.62

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$ 362.49

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$ 63.00

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1178

Bolivar, 18/08/2020

### Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

### Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad y Telefónica de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Cuarenta y nueve mil quinientos veintiocho con 36/100 (\$49.528,36) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad y Telefónica.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

**Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un mil ochocientos ochenta y tres con 94/100 (\$1.883,94) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad Factura N° 0020-33673245.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1180

Bolivar, 18/08/2020

**Visto**

El Decreto Municipal N° 422/20, la declaración de emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus (COVID – 19) y la necesidad de mitigar sus efectos adversos en la población y;

**Considerando**

Que en medio de la crisis planetaria que moviliza a gobiernos, científicos y profesionales de la salud, la unión nacional parece imponerse como horizonte de resolución de lo que muchos presentan como la más grave crisis sanitaria que vive el planeta desde la mal llamada gripe española.

Que en medio de una fuerte crisis económica como consecuencia de la pandemia de coronavirus y de las limitaciones de algunos sectores para desempeñar sus tareas de manera habitual.

Que el Gobierno Municipal establecerá un tratamiento fiscal diferente en lo que respectan a tasas municipales en general, a raíz de la situación de emergencia no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también a coordinar esfuerzos y garantizar posibles beneficios.

Que por Decreto Municipal N° 422/20 se aprobó el calendario de vencimientos para el año 2020, correspondiente a las tasas, derechos y contribuciones municipales, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles;

Que en ésta instancia y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria, procede efectuar un tratamiento especial en el pago por parte de los contribuyentes de las Tasas municipales;

Que éstas medidas se establecen acorde con la dinámica de la Pandemia para aminorar su impacto sobre la vida de la población en su conjunto;

Que la iniciativa busca garantizar, en el marco de ésta emergencia, el acceso a los servicios públicos, los cuales constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

#### **ARTÍCULO 1:** Plazo de acogimiento. Alcance y Vigencia del Régimen.

Establéese a partir del 1° septiembre año 2020 y por un plazo de 61 días corridos, un régimen especial para la regularización de deudas de los contribuyentes y demás responsables proveniente de Tasas, Derechos y Contribuciones, devengadas al 31/07/2020.

Dicho régimen de regularización de deuda se hace extensivo a los infractores sancionados con pena de multa por contravenciones a normas nacionales, provinciales y municipales aplicadas por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Bolívar con fecha anterior al 31/12/2019 y bajo las condiciones que a continuación se establecen.

#### **ARTÍCULO 2:** Obligaciones pasibles de inclusión:

Pueden regularizarse de acuerdo a lo previsto en este Plan de Regularizaciones Tributarias las deudas mencionadas en el artículo anterior, vencidas o devengadas, según el tributo del que se trate, hasta el 31 de julio del año 2020, incluyendo las deudas provenientes de regímenes de regularización caducos a dicha fecha y/o que se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa o en proceso de ejecución judicial.

Podrán regularizarse las multas por infracciones aplicadas por el Juzgado de Faltas que se encuentren vencidas y no abonadas al 31/12/2019, las que se encuentren recurridas administrativamente y/o en trámite de apelación judicial.

En estos últimos casos el acogimiento al presente régimen implica el allanamiento a la pretensión fiscal, debiendo el interesado asumir las costas judiciales correspondientes. Quedan también incluidos los saldos impagos de anteriores regímenes de regularización y facilidades de pago, en la medida que se haya producido su caducidad al 31/07/2020.

#### **ARTÍCULO 3:** Acogimiento al Plan

Los contribuyentes y/o responsables que tengan deudas recurridas y decidan acogerse a los beneficios del presente Plan de Regularizaciones Tributarias, se los tendrá por desistido de todo recurso planteado, considerándose allanado al monto reclamado. En todos los casos y una vez comprobado el pago total, se ordenará sin más trámite el archivo

de las actuaciones. Los contribuyentes que hayan iniciado acciones legales contra el municipio, vinculadas a obligaciones de carácter fiscal, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, previo desistimiento de las mismas.

Se establece como condición de acogimiento al Plan de Regularizaciones Tributarias, que el contribuyente deberá acogerse por toda deuda existente independientemente del estado en que se encuentre la misma, sea prejudicial o judicial.

#### **ARTÍCULO 4:** Cantidad máxima de cuotas.

El presente Régimen, tendrá un número máximo de Cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas; a partir de emitido el Plan de Regularizaciones Tributarias elegido, pagadera la primer cuota en dicho acto.

#### **ARTÍCULO 5:** Efectos del acogimiento

Los contribuyentes y/o responsables que se incorporen al régimen del presente Plan de Regularizaciones Tributarias contarán con los siguientes beneficios asociados a las distintas formas de cancelación:

A) Deudas por Tasas. Derechos v Contribuciones:

I.- Pago contado:

a) Deuda Prejudicial: Bonificación del 75% de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

b) Deuda Judicial: Bonificación del 30% de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

2.- Plan de Pagos:

a) Deuda Prejudicial:

I. Entre 1 y 6 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 50 % de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

II. Entre 7 y 12 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 40% de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

III Entre 13 y 24 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 30% de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

IV Entre 25 y 36 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 20% de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

V. Planes superiores a 36 cuotas mensuales y consecutivas, no se aplicará Bonificación de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

El importe de la cuota, en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos mil \$ 1.000.-

b) Deuda Judicial:

I. Entre 1 y 6 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 25 % de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

II. Entre 7 y 12 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 15% de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

III. Entre 13 y 24 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 10% de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

IV Entre 25 y 36 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 5% de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

V. Planes superiores a 36 cuotas mensuales y consecutivas, no se aplicará Bonificación de intereses resarcitorios, punitorios y multas formales.

El importe de la cuota, en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos mil \$ 1000.-

En el caso puntual de los contribuyentes de tasa de ABL, Servicios Sanitarios, que por motivos estrictos de falta de ingresos por pérdida de la fuente laboral durante 2020, podrán regularizar su situación accediendo a los beneficios previstos en la presente Ordenanza con un beneficio del 100% de intereses que pudieran corresponder, como así también otros cargos y multas. Para ello es condición necesaria e indispensable la demostración fehaciente de la pérdida de la fuente laboral entendiéndose por tal notificación de cese de tareas de la patronal o declaración jurada emitida por órgano competente en materia laboral.

B) Deudas de Multas por Contravenciones:

1.- Pago contado:

a) Deuda Prejudicial: Bonificación del 45% del capital adeudado y accesorios.

b) Deuda Judicial: Bonificación del 35% del capital adeudado y accesorios.

2.- Plan de Pagos:

a) Deuda Prejudicial:

I. Entre 1 y 6 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 30 % del capital adeudado y accesorios.

II. Entre 7 y 12 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 20 % del capital adeudado y accesorios.

III. Entre 13 y 24 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 10 % del capital adeudado y accesorios.

IV. Planes superiores a 24 cuotas mensuales y consecutivas, no se aplicará Bonificación. El importe de la cuota, en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos \$ 500.-

b) Deuda Judicial: Con un anticipo del 20% y el saldo:

I. Entre 1 y 6 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 20 % del capital adeudado y accesorios.

II. Entre 7 y 12 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 10 % del capital adeudado y accesorios.

III. Entre 13 y 24 cuotas mensuales y consecutivas, con una Bonificación del 5 % del capital adeudado y accesorios.

IV. Planes superiores a 24 cuotas mensuales y consecutivas, no se aplicará Bonificación. El importe de la cuota, en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos \$ 750.-

#### **ARTÍCULO 6:** Tasa de interés

Para los casos que se utilice la opción de cancelar las obligaciones en cuotas, la deuda generará un interés de financiación dependiendo de la cantidad de cuotas que se elijan, siguiendo el siguiente esquema:

Desde 1 cuota hasta 6 cuotas, una tasa mensual del 0,50% sobre el saldo.

En más de 6 cuotas hasta 12 cuotas, una tasa mensual del 1,00% sobre el saldo.

En más de 12 cuotas hasta 24 cuotas, una tasa mensual del 1,50% sobre el saldo.

En más de 24 cuotas hasta 48 cuotas, una tasa mensual del 2,00% sobre el saldo.

**ARTÍCULO 7:** Cancelación anticipada del Plan

Podrá cancelarse anticipadamente el plan de facilidades solicitado, debiendo abonarse íntegramente el saldo del capital adeudado y reduciendo los correspondientes a intereses de financiación de las cuotas pendientes.

**ARTÍCULO 8:** Caducidad del Plan

El plan caducará por el no pago en término de: 3 cuotas consecutivas y/o 6 cuotas alternadas, imputándose los pagos efectuados a los períodos más antiguos que registre el contribuyente. El decaimiento del plan, hará renacer la facultad del Municipio de aplicar recargos, e intereses conforme las ordenanzas vigentes.

**ARTÍCULO 9:** Contribuyentes con juicios de apremio

Podrán acogerse al presente régimen, previo pago de la Tasa de Justicia y sobre tasa, calculada conforme el monto que resulte del plan al cual el contribuyente se acoja, aquellos contribuyentes con juicio de apremio por cobro de tasas y/o multas por infracciones en cualquier estado del proceso judicial. Asimismo los honorarios judiciales de los mandatarios del municipio que se regulen por sus tareas profesionales podrán ser abonados en hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas.

**ARTÍCULO 10:** El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar el presente régimen por 60 días corridos a contar desde la fecha de vencimiento, establecida en el artículo 1.

**ARTÍCULO 11:** Medidas Cautelares.

El Departamento Ejecutivo procederá a levantar en forma automática la medida cautelar trabada, una vez ingresado el monto total de la deuda regularizada, tratándose de la modalidad de cancelación en un (1) sólo pago, o bien cuando se hubiese ingresado el monto correspondiente al pago de la primer cuota pertinente del total de la deuda regularizada, tratándose de la modalidad de pago en cuotas.

**ARTÍCULO 12:** Transferencia

En caso de transferencia de titularidad o dominio de la propiedad, o de establecimiento comercial, industrial o de servicios, se deberá cancelar íntegramente la deuda regularizada, previo recálculo de los intereses, excepto que el nuevo titular, acepte la continuidad del Plan y garantice adecuadamente las cuotas convenidas.

**ARTÍCULO 13:** Suspensión de aplicación de artículos

No serán de aplicación los Artículos de las Ordenanzas Impositiva y Fiscal vigentes, en lo que contraríen a las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 14:** Recupero de Convenios

Todo contribuyente que haya generado convenios de pago en años anteriores y que por alguna razón o contingencia no pudo cancelar la totalidad del mismo tiene la opción de:

- ABONAR LAS CUOTAS VENCIDAS IMPAGAS DEL CONVENIO DE PAGO PACTADO OPORTUNAMENTE: Quien opte por esta opción deberá abonar las cuotas vencidas a valor original, es decir sin recargos y multas por pago fuera de término.

- RECUPERAR EL CONVENIO DE PAGO: Quien opte por esta opción podrá dar de baja el convenio generado oportunamente y que se encuentre impago descontándose lo abonado y podrá generar un nuevo plan de pago con los beneficios del presente Plan. Incluso podrá incorporar períodos que no integran el plan de pago a recuperar.

**ARTÍCULO 14:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 15:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1181

Bolivar, 19/08/2020

**Visto**

El Expediente N° 4013-379/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 1136/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 21 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos dos millones quinientos cincuenta y seis mil con 00/100 (\$2.556.000,00);

Que se han cursado siete (7) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, CASQUERO ANDRES JORGE, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CALDERON CARLOS ALBERTO y SWEET NESS S.A y;

Que se recibieron cinco (5) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 18 de Agosto de 2020 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Privada N° 21/2020 llevada a cabo el día 18 de Agosto de 2020, para la adquisición de alimentos.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Adjudicar a la firma COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA los siguientes ítems:

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe unitario</b>	<b>Importe Total</b>
3.000	TOMATE TIPO PURE PRESENTACIÓN TETRABRICK X 520 GRS LA HUERTA	\$34.69	\$104.070,00
3.000	AZUCAR X 1 KG SWEETELLA	\$51.98	\$155.940,00
3.000	ARROZ TIPO GRANO LARGO BLANCO ENVASE BOLSA PLASTICA CAPACIDAD POR KILO APOSTOLES	\$51.30	\$153.900,00
3.000	HARINA DE TRIGO PRESENTACION PAQUETE X 1 KG P.PRECIO	\$32.20	\$96.600,00

3.000	HARINA DE MAIZ PESO X 500 GRS PRESENTACION PAQUETE P.PRECIO	\$24.20	\$72.600,00
-------	--	---------	-------------

**Artículo 4º:** Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe unitario</b>	<b>Importe Total</b>
3.000	YERBA MATE X ½ KG MAROLIO CHAMIGO	\$96,90	\$290.700
3.000	MERMELADA TIPO UNTABLE PRESENTACION POTE PLASTICO X 450 GRM DULCOR	\$42.90	\$128.700
3.000	ARVEJAS PRESENTACION REMOJADAS EN CONSERVA LATA X 350 GRM. MONTE MAROLIO	\$25.49	\$76.470
3.000	ACEITE COMESTIBLE X 1 LT COCINERO	\$71.80	\$215.400

**Artículo 5º:** Adjudicar a la firma ALBANESSE CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	LECHE EN POLVO X 400 GRS DEL CAMPO	\$ 130,00	\$390.000,00

**Artículo 6°:**Adjudicar a la firma VILLACORTA IGNACIO ROBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	FIDEO SECO FIDEO GUISERO X ½ KG VOLVAN	\$ 29.10	\$87.300,00
3.000	FIDEO SECO FIDEO TALLARIN X ½ KG VOLVAN	\$29.10	\$87.300,00

**Artículo 7°:**El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 8°:**Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 9°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 10°:**El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

**Artículo 11°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El expediente N° 4013-398/20 y la necesidad de abonar los gastos de 107.000 (ciento siete mil) guantes de látex y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de 107.000(ciento siete mil) guantes de látex es de Pesossetecientos treinta y siete mil novecientos setenta y nueve con 00/100 (\$ 737.979,00).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece comoexcepción a lo prescripto en el artículo 151°que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta serDROVER S.A.CUIT 30-69550641-0;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de compra de 107.000 (ciento siete mil) guantes de látexaDROVER S.A. CUIT 30-69550641-0por la suma de Pesos setecientos treinta y siete mil novecientos setenta y nueve con 00/100 (\$ 737.979,00);

**Artículo 2°:**El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000-Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1184

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1185

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1186

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1187

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1188

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1189

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1190

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1191

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1192

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1193

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1194

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1195

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1196

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1197

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1198

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1199

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1200

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1201

Bolivar, 20/08/2020

## **Visto**

La Ordenanza 2659/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020 y;

## **Considerando**

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Contrato de Concesión de Uso suscripto el día 01 de Marzo de 2020, entre la Municipalidad de Bolívar y la Escuela Primaria de Adultos N° 701 "Bartolomé Mitre" – C.E.A N° 704, a través del cual la Municipalidad cede en concesión el inmueble ubicado en el Parque Municipal "Las Acollaradas" conocido como Café Literario, con el fin de destinarlo a brindar a la comunidad clases de primaria de Adultos pertenecientes al C.E.A N° 704;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2659/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1202

Bolivar, 20/08/2020

#### Visto

La Ordenanza 2660/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020 y;

#### Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio de Pasantías suscripto el día 20 de Febrero de 2020 entre la Municipalidad de Bolívar, la Universidad Nacional de La Plata y la Facultad de Ciencias Económicas;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

## DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlguese la Ordenanza 2660/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1203

Bolivar, 20/08/2020

### Visto

La Ordenanza 2661/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020 y;

### Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Protocolo Adicional suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata a través del cual se establecen las condiciones a fin de posibilitar que nuestra Ciudad sea sede de la carrera de Abogacía dictada por la Universidad citada;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlguese la Ordenanza 2661/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1204

Bolivar, 20/08/2020

**Visto**

La Ordenanza 2662/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida la Adenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Pérez Héctor Alberto, la cual tiene por objeto modificar los importes del canon locativo detallados en la cláusula Tercera del Contrato, a partir del mes de Junio del corriente año;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2662/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1205

Bolivar, 20/08/2020

### Visto

La Ordenanza 2663/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020 y;

### Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Protocolo Adicional suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, mediante el cual se establecen las condiciones para el dictado de la carrera de Ingeniería Mecánica en el Centro Regional Universitario Bolívar;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Promúlguese la Ordenanza 2663/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1206

Bolivar, 20/08/2020

**Visto**

La Ordenanza 2664/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se acepta en carácter de donación la suma de pesos cinco millones ochocientos setenta y un mil ciento ocho con 98/100 (\$5.871.108,98) que la Cooperadora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar transfiere a la Municipalidad de Bolívar, según surge del Acta No 400/20 de fecha 13 de mayo de 2020.;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2664/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1207

Bolivar, 20/08/2020

**Visto**

La Ordenanza 2665/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se establecen los lineamientos mínimos para la adopción de un plan de acción municipal específico para el monitoreo y prevención del Dengue en todo el ámbito del partido de Bolívar durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por DNU N° 297/20;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promúlguese la Ordenanza 2665/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2020.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1208

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1209

Bolivar, 20/08/2020

**Visto**

El Expediente 4013-400/20 por medio del cual la Secretariade Salud propicia la obra Instalación de piso de Vinilo en rollo termosoldado en la sala del resonador magnético;

**Considerando**

Que la instalación del piso vinilo en rollo es para la sala del resonador magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla;

Que de éste análisis surge la necesidad de contratar a la firma PROFLOOR S.R.L., CUIT 30-71112404-3, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas necesarias;

Que esta obra es parte del proyectode ampliar los servicios que presta el Hospital Municipal, siendo de primordial necesidad ya que muchos pacientes de la ciudad viajan a ciudades vecinas para la realización de estos estudios médicos que se realizarán con la instalación del resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos un millón doscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y uno con 08/100 (\$1.246.551,08);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a la Secretaría de Salud a contratar la ejecución de la obra denominada Instalación de piso de Vinilo en rollo termosoldado en la sala del resonador magnético.

**Artículo 2º:** Determinase el presupuesto oficial en pesos un millón doscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y uno con 08/100 (\$1.246.551,08).

**Artículo 3º:** Apruébese el modelo de Contrato de Obra a suscribir con el contratista, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud – 25.00.00 Obras para la Salud- 25.61.00 -- Reformas Hospital Capredoni - Resonador Magnético – Fuente de Financiamiento 110- de Origen Municipal.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

### ANEXOS

---

Decreto N° 1210

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/08/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Agosto de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como inspectora con un régimen de 48 hs semanales de labor;

---

Decreto N° 1211

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/08/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Agosto de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en el Juzgado de Faltas de Bolívar, continuando con un régimen de 42 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1212

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/08/2020

**Artículo 2°:** Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Hospital Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2020 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

## **DISMINUCIÓN**

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria

Personal Mensualizado: Categoría 10.

## **AMPLIACIÓN**

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Temporaria

Personal Mensualizado: Categoría 07.

**Artículo 3°:** Recategorizar, a partir del 01 de Agosto de 2020, a la agente, según los establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1213

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/08/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 01 de Julio 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Extra laboral de Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$ 4.000,00), a la agente, por desempeñar tareas adicionales a su carga horaria en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 1214

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/08/2020

**Artículo 2°:** Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Innovación y Asuntos Estratégicos – Subjurisdicción: Coordinación y Ejecución de innovación y Asuntos Estratégicos, del Presupuesto General Ejercicio 2020 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

### **DISMINUCIÓN**

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 19.01.00 – Centro Regional Universitario Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 02.

### **AMPLIACIÓN**

SECRETARÍA DE INNOVACION Y ASUNTOS ESTRATEGICOS.

Categoría Programática: 01.00.00 – Coordinación y Ejecución de Innovación y Asuntos Estratégicos.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 02.

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Agosto de 2020, a la agente, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1215

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/08/2020

**Artículo 1°:** Derogase a partir del 1° de Agosto de 2020, la Bonificación Función que se abona por la Coordinación y Jefatura de Turnos, a la agente, del 73 % de su Sueldo Básico;

---

Decreto N° 1216

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1217

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1218

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1219

Bolivar, 21/08/2020

**Visto**

Los Decretos 93/20, 706/20, y 707/20y;

**Considerando**

Que por los mismos se otorgan subsidios a favor de los Sres.;

Que dichas ayudas no fueron necesarias;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Déjense sin efecto los Decretos N° 93/20, 706/20, y 707/20 por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1220

Bolivar, 21/08/2020

**Visto**

La solicitud presentada por el Sr., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

**Considerando**

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: I – SECCION: C- MANZANA: 238 - PARCELA: 13 a.-

**Artículo 2º:** Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr. conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

---

Decreto N° 1221

Bolivar, 21/08/2020

**Visto**

La solicitud presentada por la Sra., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

**Considerando**

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: I – SECCION: C- MANZANA: 252 - PARCELA: 15.-

**Artículo 2º:** Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

---

Decreto N° 1222

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 3 de agosto de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Técnica en Laboratorio Municipal, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1223

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 9 de 48 horas semanales, en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Civil;

---

Decreto N° 1224

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 01 de Agosto 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Extra laboral de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00), a la agente, por desempeñar tareas adicionales a su carga horaria en la oficina de facturación del Hospital Pirovano;

---

Decreto N° 1225

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2020

**Artículo 1°:** Modifíquese retroactivo al 01 de Julio 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, la Bonificación por Extra laboral que percibe la agente, a Pesos Ocho Mil con 00/100 (\$ 8.000,00), por desempeñar tareas como asesora en licitaciones y convenios;

---

Decreto N° 1226

Bolivar, 24/08/2020

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Jefa de Registro Oficial, con un régimen de 40 horas semanales, en Desarrollo y Coordinación Secretaria Legal y Técnica;

---

Decreto N° 1227

Bolivar, 24/08/2020

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Empleados de Comercio y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA:

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de Pesos al Club Empleados de Comercio destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1228

Bolivar, 24/08/2020

### Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

### Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de telefonía de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos, destinados al pago del servicio de telefonía;

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 - Políticas Educativas - 15 - Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretariade Gobierno.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1229

Bolivar, 25/08/2020

#### **Visto**

El Expediente N° 4013-390/20 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 5/2020 para la

adquisición de aceites lubricantes y;

### **Considerando**

Que por Decreto N° 1173 de fecha 13 de Agosto de 2020, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 5/2020 para la adquisición de aceites lubricantes y con un presupuesto oficial de pesos Setecientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 (\$762.754,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas DE MAIO CARLOS DANIEL, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y PELUSO CLAUDIA M Y SOSA FABRICIO;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores DE MAIO CARLOS DANIEL, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y PELUSO CLAUDIA M Y SOSA FABRICIO según surge del Acta de Apertura del día 24 de Agosto de 2020;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por GUAZZARONI GRECO S.A por la suma de Pesos Seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cuatro con 00/100 (\$689.704,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas DE MAIO CARLOS DANIEL, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, y PELUSO CLAUDIA M Y SOSA FABRICIO por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese, el Concurso de Precios N° 5/2020 llevado a cabo el día 24 de Agosto de 2020, para la adquisición de aceites lubricantes.

**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores DE MAIO CARLOS DANIEL, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y PELUSO CLAUDIA M Y SOSA FABRICIO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestímense las ofertas correspondientes a los proveedores DE MAIO CARLOS DANIEL, LAS CAVAS

SERVICIOS Y AGRO S.A, y PELUSO CLAUDIA M Y SOSA FABRICIO por no resultar convenientes al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4º:** Adjudíquese a la firma GUAZZARONI GRECO S.A por la suma de Pesos Seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cuatro con 00/100 (\$689.704,00)por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a las Jurisdicciones:

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 20- Servicios Urbanos Bolívar. Fuente de Financiamiento 110.
- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 01- Red Vial Bolívar. Fuente de Financiamiento 110.
- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente-16-Saneamiento Ambiental Bolívar-01-Planta de reciclado. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 6º:**Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7º:**Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente y la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1230

Bolivar, 25/08/2020

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte dela Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLET A destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1231

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2020

*Artículo 1:* Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de treinta y cinco (35) Bonos de Derecho Fijo Ley 8480, por la suma de pesos Veintitrés mil novecientos setenta y cinco con 00/100 (\$23.975,00). Extiéndase cheque.

---

Decreto N° 1232

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Desígnese a partir del 01 de Agosto de 2020, al Dr. LIMA JONAS DIEGO, para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar guardias activas de 24 semanales y consultorios de demanda espontanea a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 1233

Bolivar, 26/08/2020

## **Visto**

El Decreto N° 2868 de fecha 22 de Noviembre de 2019, y;

## **Considerando**

Que por un error involuntario, se consignó en forma equívoca cantidad de años acreditados por la agente, quien renuncia al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, categoría 1 de 35 horas semanales de labor, dependiente de la Secretaría de Hacienda;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

### DECRETA

**Artículo 1:** Dispónese la rectificación del Decreto N° 2868 de fecha 22 de Noviembre de 2019, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

**Artículo 2:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

### ANEXOS

---

Decreto N° 1234

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1°:** Reubíquese, a partir del 01 de Agosto de 2020, a la agente, para desempeñar tareas administrativas en la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1235

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1°:** Reubíquese, a partir del 1° de Agosto de 2020, a la agente, para desempeñar tareas administrativas en la Administración del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1236

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 10 de Junio de 2020, a la agente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1237

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Agosto de 2020, a la agente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1238

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos "BANCO MACRO S.A C/ S/ COBRO EJECUTIVO" en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 29/100 (\$98.559,29) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00) que se presupone prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

---

Decreto N° 1239

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de forma mensual de los haberes que percibe el agente, como empleado municipal, las Asignaciones Familiares;

---

Decreto N° 1240

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Désígnese a partir del 01 de Julio de 2020, a la Dra., para desempeñar tareas como MEDICA en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 1241

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Désígnese a partir del 01 de Julio de 2020, a la Dra., para desempeñar tareas como MEDICA en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 1242

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Désígnese a partir del 01 de Julio de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 1243

*Publicado en versión extractada*

**Artículo 1º:** Desígnese a partir del 01 de Julio de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 1244

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Desígnese a partir del 01 de Julio de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 1245

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Desígnese a partir del 01 de Julio de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 1246

Bolivar, 26/08/2020

### **Visto**

El inicio del segundo semestre del Programa UBA XXI, en el Centro Regional Universitario de Bolívar, y;

### **Considerando**

Que el mismo permite a los estudiantes de nivel secundario, cursar y aprobar materias para la Universidad, en forma anticipada;

Que el gasto que demande el dictado de materias, está a cargo de éste Municipio, siendo consecuentemente necesario, la designación de los profesores que llevan a cabo tal cometido;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Agosto de 2020, a los docentes.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2020;

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 19 - 01 – Centro Regional Universitario Bolívar;

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a los Profesores mencionados, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 7º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1247

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Agosto de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Administrativa con régimen de 42 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1248

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Abónese a partir del 1º de Agosto de 2020 y hasta el 30 de Septiembre de 2020, una Bonificación por el Dictado de Taller de Producción Audiovisual, al agente, por el importe de 16 horas mensuales;

---

Decreto N° 1249

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Agosto de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, como personal Destajista con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1250

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Agosto de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Extra laboral al agente, por la suma de Pesos.

---

Decreto N° 1251

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Agosto de 2020, el régimen horario de la agente, a 48hs semanales de labor por encontrarse realizando tareas en la Oficina de Guías y Remates Ferias;

---

Decreto N° 1252

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Agosto de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos Dos Mil Novecientos con 00/100 (\$ 2.900,00);

---

Decreto N° 1253

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de agosto de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como cocinero en Casa Hogar Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1254

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal de Planta Mensualizado, Categoría 09 de 48 horas semanales, en Casa Hogar Municipal Pirovano;

---

Decreto N° 1255

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2020

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos "PARDO S.A c/ S/ COBRO EJECUTIVO " en la proporción establecida por la Ley, hasta cubrir la suma de Pesos cuatro mil noventa y nueve con 01/100 (\$ 4.099,01) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Dos Mil con 00/100 (\$2000,00) en concepto de intereses, y costas del juicio;

---

Decreto N° 1256

Bolivar, 26/08/2020

**Visto**

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

**Considerando**

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:**El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:**El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1257

Bolivar, 27/08/2020

**Visto**

El Expediente N° 4013-381/20 por el que la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Secundaria N° 3 de Urdampilleta, solicita autorización en los términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

**Considerando**

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Cooperadora, solicitando permiso para poner en circulación un Bono Contribución;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, aconsejando la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Secundaria N° 3 de la localidad de Urdampilleta, a poner en circulación un Bono Contribución, que consta de quinientas (500) boletas con un número de seis (6) cifras cada una, con la numeración de los teléfonos de la Localidad, a un valor total de Pesos Cuatrocientos con 00/100 (\$400,00) cada uno, que podrá abonarse de contado o en dos cuotas de Pesos Doscientos (\$200) cada una.-

**Artículo 2º:** El Sorteo Final se realizará el día 15 de Diciembre de 2020 a las 15:00 hs. ante Escribano Público en la sede de la Escuela de educación secundaria N°3 ubicada en la calle Av. Rivadavia N° 334 de la localidad de Urdampilleta, y los Premios consisten en:

**1º Premio:** Pesos Veinte mil con 00/100 (\$20.000,00)

**2º Premio:** Pesos Diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00)

**3º Premio:** Pesos Cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00)

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1258

Bolivar, 27/08/2020

### **Visto**

El expediente N° 4013-414/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de tres (3) reactivos taqpath covid-19 CE-IVD1000;

### **Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de tres (3) reactivos taqpath covid-19 CE-IVD1000 es de pesos cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 85/100 (\$4.537.844,85).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de tres (3) reactivos para COVID-19 CE-IVD1000 a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de Pesos cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 85/100 (\$ 4.537.844,85);

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Salud.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1259

Bolivar, 27/08/2020

### Visto

Los saldos de Disponibilidades al 27/08/2020; y

### Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos diez millones con 00/100.- (\$ 10.000.000,00.-) en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos diez millones con 00/100.- (\$ 10.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1260

Bolivar, 28/08/2020

#### **Visto**

El expediente N° 4013-419/20 y la necesidad de abonar los gastos para la reparación de Arco en C y provisión de un cabezal nuevo Marca Pimax modelo micro HFC y;

#### **Considerando**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa para la reparación de Arco en C y provisión de un cabezal nuevo Marca Pimax modelo micro HFC.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de reparación de Arco en C y la provisión de un cabezal nuevo Marca Pimax modelo micro HFC es de Pesos un millón doscientos cuatro mil ciento noventa y dos con 00/100 (\$ 1.204.192,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescrito en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescrito en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 6° Las reparaciones de motores, máquinas, automotores y aparatos en general”.*

Que la Dra. Marcela Laborde, directora del Hospital Sub-zonal de Bolívar, solicitó realizar una Contratación Directa a Vázquez Fernando Alejandro, con motivo de no perder la garantía del material adquirido, ya que el mismo fue provisto por la empresa antes mencionada.

Que la Sociedad Provedora resulta ser VAZQUEZ FERNANDO ALEJANDRO CUIT 20-08397058-9;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de reparación de Arco en C y la provisión de un cabezal nuevo Marca Pimax modelo micro HFC a VAZQUEZ FERNANDO ALEJANDRO. CUIT 20-08397058-9 por la suma de Pesos un millón doscientos cuatro mil ciento noventa y dos con 00/100 (\$ 1.204.192,00);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Sub Zonal Bolívar del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1261

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1262

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1263

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1264

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1265

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1266

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1267

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1268

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1269

Bolivar, 28/08/2020

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:**Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil “Balompié Bolívar” destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:**El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:**El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1270

Bolivar, 28/08/2020

### **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil “Club Atlético Casariego” y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

### **Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los

valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1271

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Atlético "Torrecita" de Urdampilleta y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Queasimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos al Club Atlético "Torrecita" de Urdampilleta destinado al pago

del servicio de suministro de Electricidad.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:**El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:**El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1272

Bolivar, 31/08/2020

**Visto**

El Expediente N° 4013-399/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 18.000 litros de nafta super para vehículos municipales y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 1182/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 22 para la adquisición de 18.000 litros de nafta super para vehículos municipales, con un presupuesto oficial depesos Un millón cientosetenta y mil con 00/100 (\$1.170.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: DON PANTA S.A, GUAZZARONI GRECO S.A, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y EUSKERA S.R.L,y;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 28 de Agosto de 2020 de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firmaLAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de

pesos un millón ciento nueve mil ciento sesenta con 00/100 (\$1.109.160,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por ser menos convenientes al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Privada N° 22/2020 llevada a cabo el día 28 de Agosto de 2020, para la adquisición de 18.000 litros de nafta super para vehículos municipales.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores DON PANTA S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestimar las ofertas correspondientes a DON PANTA S.A, y GUAZZARONI GRECO S.A por no resultar convenientes al interés fiscal.

**Artículo 4°:** Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos un millón ciento nueve mil ciento sesenta con 00/100 (\$1.109.160,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaría de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 6°:** Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:**El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1273

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 31/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1274

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 31/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1275

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 31/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1276

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 31/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1277

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 31/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1278

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 31/08/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1279

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1280

Bolivar, 31/08/2020

**Visto**

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y Decreto Municipal N° 477/20 y;

**Considerando**

Que el nuevo Coronavirus (COVID-19) se propaga aceleradamente a nivel mundial, existiendo numerosos países con casos confirmados;

Que resulta necesario proteger a la población más vulnerable, evitar las sobrecargas del sistema de salud e impedir que se produzcan muertes como así también complicaciones por enfermedades de menor riesgo;

Que a fines de dar continuidad al Protocolo de Emergencia Sanitaria aplicado en nuestro Partido, es necesario determinar un régimen sancionatorio para quienes no cumplan con las medidas adoptadas a través de los Decretos Municipales N° 477, N° 510, N° 521, N° 523 y N° 524, N° 529, N° 530 y N° 531 y concordantes;

Que ésta medida pretende convocar a la sociedad a actuar con responsabilidad social reforzando todas las medidas de prevención a efectos de que la comunidad desarrolle una disciplina sanitaria;

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia - con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la Honorable Legislatura y/o Concejo Deliberante-, cuando medien circunstancia de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado en llamarse "El Derecho de la Emergencia", hagan precedentes remedios excepcionales;

Que el ministro de Salud bonaerense, Daniel Gollan, consideró que el decreto presidencial que prohíbe los eventos sociales o familiares por 15 días en todo el país para mitigar la velocidad de los contagios de coronavirus "es un llamado a la consciencia de la gente para evitar un relajamiento";

Que en el mismo orden de ideas incluyo "Hay una cuestión que tiene que ver con la consciencia y otra con las normativas para fortalecer la posición de que

la gente no se junte. No sé si el decreto será de cumplimiento efectivo o no, lo que sé es que se trata de preservar la vida de la gente", este tipo de normas se dictan con el propósito de "apoyar la concientización y de resaltar la importancia de que no nos juntemos";

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole.
- Los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.
- Práctica de cualquier deporte en la que participen más de 6 personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los participantes.
- Cines, teatros, clubes, centros culturales.
- Turismo y servicio de hotelería.

### **REGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 2º:** La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas por los Decretos N° 477, N° 510, N° 521, N° 523 y N° 524, N° 529, N° 530 y N° 531/20 y/o a las medidas que se adopten en lo sucesivo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 10.000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción.

**Artículo 3º:** Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

**Artículo 4º:** Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial -área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de

policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

**Artículo 5°:** Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

**Artículo 6°:** Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

**Artículo 7°:** Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieren cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

#### AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

**Artículo 8°:** El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**Artículo 9°:** Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

**Artículo 10°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica, la Secretaria de Salud y la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 11°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**VISTO:**

El Expediente N° 4013-379/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

**CONSIDERANDO:**

Que es fundamentalla adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad,garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que es la idea del Poder Ejecutivo que la cuarentena impuesta para frenar la curva ascendente del coronavirus no implicará un obstáculo para garantizar la llegada de asistencia alimentaria como se venía haciendo hasta ahora;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Dos Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil con 00/100 (\$2.556.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Llamase a Licitación Privada N° 21/2020, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

**Artículo 2º:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil con 00/100 (\$2.556.000,00).

**Artículo 3º:** La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 18 de Agosto de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de Agosto de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19– Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

### ANEXOS

---

Licitación Privada N° 1182

**VISTO:**

El Expediente N° 4013-399/2020 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 22/20 para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Super para vehículos municipales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un millón ciento setenta mil con 00/100 (\$1.170.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Privada N° 22/2020, para la Adquisición de hasta 18.000 litros de nafta super.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un millón ciento setenta mil con 00/100 (\$1.170.000,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 28 de Agosto de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Agosto de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS